

## ARTÍCULO DE REVISIÓN

# Corrupción y vulnerabilidad laboral por la Ley de Contratación del Estado durante la Emergencia Sanitaria

### RESUMEN

La presente investigación buscó establecer de qué manera la corrupción ha vulnerado la normatividad de la Ley de Contratación del Estado y la coyuntura actual de crisis debido a la pandemia de COVID-19. En este sentido, se buscó conocer cómo la corrupción y el actual deterioro institucional influye en la normativa vigente con respecto a las contrataciones públicas, ya que estas son aplicadas de forma directa dado la situación de emergencia. Se siguió el paradigma cualitativo, con grado de análisis explicativo-descriptivo. En cuanto a la unidad de análisis, se constituyó por las órdenes de compra realizadas por las entidades públicas, la muestra fue no probabilística, seleccionada a partir de un muestreo aleatorio simple. El análisis de los datos obtenidos llevó a concluir que es necesario fortalecer tanto los factores de regulación en los procesos de compras directas del Estado y la administración pública como su inspección; pero también debe haber mayor énfasis y dedicación por parte del Estado para tomar acciones sobre la prevención de corrupción.

**Palabras Clave:** Corrupción, vulnerabilidad; contratación directa; Ley de Contratación del Estado; COVID-19.

**Jeferson Jesús Ciriaco  
Caqui**

[jeferson.ciriaco@unmsm.edu.pe](mailto:jeferson.ciriaco@unmsm.edu.pe)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1026-6173>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú

Presentado: 04/01/2023 - Aceptado: 15/03/2023 - Publicado: 29/06/2023

## INTRODUCCIÓN

El Estado es una comunidad u organización de gobierno en donde un territorio en específico se basa y depende de las estipulaciones de un gobierno y su gabinete. Los estados, para tener una correcta ejecución de funciones, requieren de un sustento económico que les permita llevar a cabo todas aquellas acciones que mejoren o garanticen una solución a sus problemas en torno a bienes y servicios ofrecidos para su nación. Estos recursos económicos tienen muchos medios de ingresos, pero el principal objetivo de este análisis es destacar la forma exclusiva de distribuir tales recursos en las diferentes áreas requeridas.

Debido a la pandemia del COVID-19 y a la situación de emergencia que se vive como consecuencia, se habilitó la compra por contratación directa por situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (2020) y sus posteriores prórrogas. Sin embargo, la gestión de las contrataciones públicas ha presentado ciertos problemas que se deben analizar, puesto que, en vez de cautelar por buenas compras, los servidores públicos han aprovechado la situación para subir precios y entregar productos que no cumplen con los requerimientos necesarios de sanidad. En ese sentido, es importante destacar que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (2014), se halla regulada en su disposición normativa (Decreto Supremo N° 082-2019-EF, 2019) artículo 27, del literal b, la cual afirma lo siguiente:

Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (p.527451)

Conforme al contenido normativo que rige este modelo de gestión de compras del Estado en tiempos de emergencia, se tiene que regular que se cumplan con los lineamientos establecidos dentro de la normativa, de tal manera que no se vulnere la eficacia y normatividad de los

entes públicos del Estado, ni mucho menos se compromete la ética e integridad de los servidores públicos mediante contrataciones directas que no se encuentren reguladas en lo que indica la Ley N° 30225. En tal sentido, el estudio se planteó conocer cómo la corrupción ha vulnerado la normatividad de la Ley de Contratación con el Estado a partir de la implementación de contratación directa por emergencia del COVID-19.

## OBJETIVO DEL ARTÍCULO

El presente artículo tiene como propósito conocer cómo la corrupción ha vulnerado la normatividad de la Ley de Contratación con el Estado a partir de la implementación de la contratación directa por emergencia del COVID-19, por lo que se ha realizado una revisión de la literatura existente para conocer el estado de la cuestión.

## ARGUMENTACIÓN

### La contratación directa, la ley y la corrupción

La contratación directa, para el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2020), se realiza de acuerdo con la norma signada en el Decreto Legislativo N° 1156 (2013) y su Reglamento, así como la promulgación de la norma que declara la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Dicha normativa procura la relación entre las entidades que contratan de manera directa y aquellas cuya habilitación solo alcanza a los bienes y servicios señalados por la autoridad en materia de salud. En este sentido, este tipo de contratación tiene como fundamento principal la definición del requerimiento para su ejecución, el cual debe establecer de manera clara, objetiva y concreta las condiciones de utilidad pública que la fundamentan; además, debe ceñirse a los lineamientos que enmarcan las contrataciones que realiza el Estado.

En cuanto a las contrataciones directas que realiza el estado peruano, premisa reconocida a nivel internacional, además de la norma *supra* se rigen por lo establecido en la Ley N° 30225 o Ley de Contrataciones (2014), donde se establece que se puede realizar este tipo de contratación "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos...

o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud” (artículo 27 literal b)); y artículo 100, 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-3018-EF (2018), donde se definen las condiciones y procedimientos para su ejecución y aprobación, estableciendo, además de la inmediatez de su ejecución, procedimientos de regularización de la documentación de soporte (Chocano, 2020).

Aun así, la corrupción entendida como la realización de actos delictivos ejecutados por funcionarios públicos que hacen uso abusivo del poder conferido o hacen mal uso intencional de sus facultades o de los recursos del Estado, es una dificultad persistente que se hace presente hasta en tiempos de catástrofe sanitaria cuando lo que sugiere la ética y el compromiso social es un mayor nivel de vocación de servicio e integridad (Garavito, 2018), por lo que se debe considerar la implementación de sistemas de validación que garanticen la transparencia de este tipo de procesos, sin detrimento de la atención de las necesidades surgidas (Zambraño, 2017).

Al hablar sobre la corrupción es muy importante entender el porqué de su estudio, pues este fenómeno tiene un gran impacto sobre el Estado Nacional, sobre la legitimidad y credibilidad de este, sobre la democracia, sobre la economía, sobre la estabilidad de la población, entre otros elementos que conforman a un Estado. Ante la complejidad en abordar una definición clara sobre el significado de la corrupción, es preciso tomar la elaborada por la organización Transparencia Internacional, la cual expone que es “el abuso del poder público para el beneficio privado” (Tablante y Morales, 2018, p. 28).

Si bien esta definición es sencilla, no recoge a todos los que se hacen partícipes de la corrupción, ni menciona las conductas que en ella se engloban. Por consiguiente, es conveniente tomar la definición de Casar (2016), la cual explica que se trata del abuso del poder tanto público como privado con el fin de obtener un beneficio indebido que proviene del bienestar colectivo o individual. Se refiere entonces a “el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una

recompensa no prevista en la ley” (Casar, 2016, p. 11).

En este sentido, la corrupción pública se concibe como un fenómeno complejo, en el que se manifiestan un conjunto de variables que hacen imposible su medición, así como su definición. Lo anterior se debe a que no existen, hasta los momentos, mecanismos, que permitan captarla de manera objetiva. En cuanto a su definición, se excluyen ciertas ideas y conceptos que se difuminan en una delgada línea entre lo legal y lo ilegal.

El estudio de los mecanismos para reconocer hechos corruptibles puede evidenciarse, si estos son obvios y salen a la luz pública; más, estos hechos han sido perfeccionados por aquellas personas que los ejecutan. Por ello, para demostrar delitos de corrupción se deben sentar pruebas técnicas y la aplicación de modelos o acciones que permitan reconocer estos hechos y hacer pagar a los involucrados.

## **Modelos teóricos aplicados en materia de corrupción**

### ***Teoría del agente principal***

Al hablar de corrupción, uno de los principales elementos a considerar es el anhelo de beneficio personal. Este se entiende como el principal causante de la corrupción en el sector público; sin embargo, esta simplificación forzada no considera la complejidad de las relaciones entre los sujetos y el Estado. Existen diversas teorías que contribuyen a deconstruir estas relaciones, especialmente existen dos teorías muy populares sobre la corrupción en el ámbito de los estudios económicos: el modelo principal-agente y el problema de agencia relacionado. El primero plantea que los funcionarios públicos se encargan de proteger los intereses del mandante, estos pueden ser el público, parlamento o supervisores, el segundo modelo indica que los agentes eligen participar en transacciones corruptas para su propio beneficio a expensa del principal (Groenendijk, 1997).

### ***Teoría de la acción colectiva***

Esta teoría de la acción colectiva va más allá de la tradicional relación principal-agente y hace énfasis en la relevancia de diversos factores, como la confianza y la manera como los sujetos

interpretan el comportamiento de los demás. Persson *et al.* (2013) asumen el concepto “corrupción” como un complejo sistémico, un problema de la colectividad, ya que los individuos racionalizan su manera de comportarse a partir de las percepciones y suponen que otros harían lo mismo bajo iguales condiciones. En ese sentido, al transformarse la corrupción en norma social, todos los involucrados empiezan a asumir que esta es natural y que es el modo regular de actuar.

Además, la regulación de una cultura institucional u organizacional de corrupción en las organizaciones y empresas propicia la normalización de estas prácticas en la esfera social e individual. De ese modo, se generan condiciones para la impunidad por transgredir o ignorar las disposiciones formales anticorrupción (Appolloni y Nshombo, 2014). De allí, la escasa posibilidad de combatir la corrupción en estas circunstancias.

### ***Teoría institucional***

Esta teoría examina los distintos principios y procedimientos insertos en las estructuras, sociales, paradigmas, normas y rutinas que definen las pautas de comportamiento socialmente legitimadas (Scott, 2004). Es por ello, que para comprender los delitos de corrupción, esta teoría toma en consideración el contexto social y ofrece una taxonomía para comprender cómo la corrupción arraiga tanto en las organizaciones e instituciones como en todo tejido social, incluso cuando se formulan marcos normativos que regulan la anticorrupción (Luo, 2005).

El enfoque institucionalista sugiere que en el estudio de la corrupción se debe centrar en todas aquellas prácticas institucionales distorsionadoras y mecanismos que se evidencian, además de concentrarse en la mala conducta individual. Por lo que este modelo presenta no solo otros mecanismos, sino otras variables para medir y definir lo que es la corrupción y a partir de allí, emplear las medidas correctivas.

### ***Gobierno Nacional***

El nivel de las contrataciones con mayor determinación de cada tipo de gobierno según el objeto contractual en el que se establecieron tales

contrataciones, inicia con el Gobierno Nacional, dividiendo sus contrataciones entre 1.837 para bienes; 467 para servicios, y 05 para obras, generando un total de 2,309, anteriormente mencionado. El 79% de las contrataciones se dedicaron a la adquisición de bienes para el Gobierno Nacional, destacando entre ellas entidades como la Policía Nacional del Perú, el Ejército Peruano, la Marina de Guerra del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Dirección de Redes Integradas de Salud, la Fuerza Aérea del Perú, el instituto Fondo de Salud para el Personal Militar del Ejército (FOSPEME), el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, entre otros. Así, se puede apreciar que las contrataciones directas del Gobierno Nacional en el rubro de bienes se enfocaron en diferentes sectores de gran importancia para la nación, tales como el sector de Ambiente, Cultura, Defensa, Desarrollo e Inclusión Social, Economía Y Finanzas, Educación, Interior, Justicia, entre otros.

Para el sector de la Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecieron 4 contrataciones; para el Transporte y las Comunicaciones se determinaron 5; para el sector de la Cultura solo 2, al igual que el Ambiente. En el caso de Trabajo y Promoción del Empleo solo 1, al igual que el sector de la Justicia y el sector de Desarrollo e Inclusión Social. Uno de los sectores con mayores contrataciones directas establecidas es el sector salud con un total de 830; por debajo se encuentra el sector de Defensa con un total de 617, y luego el sector Interior con un total de 223: el sector de Presidencia y Consejo de Ministros 30 contrataciones directas, y Educación, 59; muy similar al sector de Economía y Finanzas con 57, y por otros bienes un total de cinco.

### ***Gobierno Regional***

En el caso del gobierno local, de igual forma la mayoría de las contrataciones directas se las llevan los bienes con un total de 1,898; continúan los servicios con solo 67, y luego las obras con 29. Se hace evidente que la gran mayoría de las contrataciones directas del Estado se encuentran reflejadas a través del rubro de los bienes en casi todas las entidades gubernamentales encargadas, distribuidas mayormente en sectores de gran urgencia como la Salud y la Defensa de la nación, dejando en evidencia que

algunos sectores que requieren la misma atención no reciben lo necesario y oportuno para su correcto desarrollo.

### **Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)**

Las contrataciones de la entidad de FONAFE alcanzaron un total de 276 bienes y 62 servicios. En este caso, no existen contratos directos para las obras al igual que otras entidades con capacidad de aprobación directa que solo determinaron para bienes 167 y para servicios, 25.

Valga mencionar que en el análisis realizado específicamente para el año 2021 se logra evidenciar que hubo un descenso significativo en las contrataciones directas del Estado, a en comparación con el año anterior, lo cual puede ser un reflejo clave que la situación de emergencia por la cual el país atravesó ya es un estatus equilibrado en todos los sectores de la nación. En este año, se realizaron un total de 2,078 contrataciones directas que estuvieron distribuidas entre 649 para el Gobierno Nacional; 1,221 para el Gobierno Regional, 163 para el Gobierno Local; 27 para FONAFE, y para otros gobiernos regionales solo 18.

Así se puede apreciar como en el año 2021 el gobierno con mayores contrataciones directas fue el Regional, estas fueron distribuidas en diferentes entes y organismos del Gobierno Regional como la Unidad Ejecutora de Salud, Educación, y Gestión educativa de diversas regiones, entre otros. La distribución que se realizó según el rubro del Gobierno Nacional está entre "Otros servicios" con un total 232; Material y equipo médico con un total de 195, Medicamentos con 58; Alojamiento temporal y alimentación con 56; Otros bienes con 47; les sigue Limpieza y Fumigación y Productos de Aseo y limpieza, ambas con 19, luego Obras construcciones y consultorías con 17, y por último, Alimentos, con un total de 6 contrataciones directas del Estado peruano.

En el caso del Gobierno Regional que fue en el año 2021 el tipo de gobierno con mayor cantidad de contratos directos establecidos, su distribución según el rubro fue con Material y equipo médico con un total de 639; Otros servicios 152, Otros bienes con 139; Medicamentos con 75; Productos de aseo y limpieza con 56;

Limpieza y fumigación con 50; Obras, construcciones y consultorías al igual que los alimentos ambas con 38, la Adquisición y alquiler de vehículos un total de 19, y el rubro con menos cantidad es Alojamiento temporal y alimentación con solo 15.

En el caso del Gobierno Local y sus 163 contrataciones, se logra evidenciar su distribución entre los siguientes rubros: Material y equipo médico con 75 contratos; Obras, construcciones y consultorías con 22; Otros bienes, 16; Adquisición y alquiler de vehículos, 15; Otros servicios catorce, 14; Productos de aseo y limpieza, 12; Alimentos, 8, y Limpieza y fumigación, 1.

Las otras entidades como el caso de FONAFE también realizaron un conjunto de contrataciones directas que es necesario mencionar en el presente análisis de resultados, las cuales estuvieron distribuidas en Material y equipo médico, 12; otros bienes, 5; otros servicios y Limpieza y fumigación, 3 cada uno; Obras, construcciones y consultorías, 2, y Alimentos y Medicamentos, 1 cada uno.

En última instancia, a nivel de entidad gubernamental están "Otros" con la siguiente distribución: Material y equipo médico con 11 contrataciones; Limpieza y fumigación con 3; Otros bienes, 2; Medicamentos y Productos de aseo y limpieza, 1 cada uno.

En lo que corresponde al año 2022 el corte al mes de abril, fecha en la cual se estipularon un total de 178 contrataciones directas distribuidas entre el Gobierno Nacional con 33; el Gobierno Regional con 140; el Gobierno Local con 3, y FONAFE con 2 contrataciones. En este caso, los objetos contractuales para el año 2022 solo están divididos en dos grandes sectores, los Bienes con un total de 134 y los Servicios con 44.

Evidentemente, como solo se está haciendo un análisis de resultados de acuerdo con lo obtenido por el Portal de datos abiertos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (CONOSCE, 2022) en lo equivalente a cuatro meses de producción, no existe una totalidad sobre las contrataciones anuales y, por ende, no se ha establecido ninguna contratación directa sobre Obras, construcciones o consultorías. Ahora bien, en

términos generales, de acuerdo con los análisis realizados en la información planteada por CONOSCE (2022), se logra apreciar que en el año 2020 a 2022 hubo un descenso considerable en las contrataciones directas del Estado, pasando de 7,218 a 2,078 hasta el 178 analizados previamente.

Sin embargo, en la plataforma digital de CONOSCE (2022) se puede determinar que desde el 16 de marzo del 2020 al 18 de junio del 2022 se han establecido un total de 9,275 en total, que pueden ser distribuidas entre el Gobierno Nacional con un total de 2,825; para el Gobierno Regional con 3,794; el Gobierno Local con 2,095; en el caso de FONAFE solo 356 y Otros con 205.

### ***Respuestas a la corrupción del sector público***

Lo anteriormente explicado evidencia las diferentes formas en que el Estado responde a la corrupción y los elementos que emplean en las políticas sobre anticorrupción. En este sentido, para las contrataciones, se enfatiza que una de las principales respuestas en el combate contra la corrupción es la implementación de una norma penal que actúe y controle este problema, garantizando su eficiencia a través de sanciones e incentivos efectivos.

Por ello, los instrumentos jurídicos del país determinan las consecuencias y medidas penales anticorrupción aplicables tanto al público como al privado. Valga como ejemplo que se han tipificado delitos como el soborno y el peculado, así como otros relacionados con el encubrimiento de estos delitos, lavado de ganancias y obstrucción de la justicia.

En la contratación pública, una forma más de hacer frente a la corrupción es excluir a los corruptos para que los contratistas no accedan a contratos gubernamentales, esto se conoce como inhabilitación o inclusión en la lista negra. Este mecanismo básicamente impide licitar contratos con el Estado a los contratistas que han incurrido en algunas infracciones de la ley o la ética, todo ello por un lapso específico. El método es frecuentemente usado para combatir la corrupción en las adquisiciones y llevar un control de estas instituciones y organismos. Asimismo, se aplica a compañías del

sector privado que proporcionan bienes y servicios a las dependencias gubernamentales.

Por lo general, el sector público incluye una agencia anticorrupción, con el propósito de abordar la corrupción dentro y fuera de este ente. Las agencias anticorrupción tienen una amplia gama de funciones, y protocolos diseñados para cumplir con sus objetivos, estos incluyen desde la detección de las infracciones en temas administrativos y posterior investigación y sanción. En ciertas dependencias, esas agencias también pueden regular, supervisar y desarrollar políticas.

Se emplea la denominación “activos de recuperación” al procedimiento utilizado por el Estado para confiscar y retornar los bienes y fondos públicos que han sido objeto de corrupción. Hay varias formas en las que las autoridades nacionales pueden perseguir los activos robados. Algunos mecanismos son a través del decomiso penal o sin condena, a través de procedimientos de jurisdicción extranjera y a través de procedimientos civiles privados.

### **CONCLUSIONES**

A modo de cierre, se puede destacar como la investigación resalta la importancia y necesidad de un tratamiento jurisdiccional que fortalezca la protección de las contrataciones directas y sus procedimientos, y que, sin lugar a duda, impida que se ejecuten actividades de penalización como la corrupción o la colusión como delito. Entre los aspectos más importantes se encuentran fortalecer los factores de regulación en los procesos de compras directas del Estado, como la administración pública y su inspección en el asunto, los procesos regulatorios pre-contratación, contratación, y post-contratación asumidos por funcionarios especializados en el área. Además, debe hacerse una correcta aplicación de la ley en todas sus especialidades a través de los órganos competentes y necesarios como la implementación del Control Interno a nivel de cada entidad y el control externo a través del Sistema Nacional de Control.

Además, hace falta un poco más de énfasis y dedicación por parte del Estado para tomar acciones sobre la prevención de corrupción, ya que son esos los factores principales que se ven afectados o son corrompidos por sus propios

funcionarios, generando una reacción en cadena donde son varios los involucrados y “beneficiados” por las acciones contra el Estado. La corrupción en el sector público puede ser caracterizada de acuerdo con dos factores: frecuencia y alcance. En otras palabras, la corrupción en el mencionado sector puede ser esporádica o responsabilidad de un único agente; sistemática, tener patrones generalizados, contentiva de acciones y prácticas corruptas que se sostiene por largos periodos de tiempo; así como institucional. Por lo que sus efectos pueden variar de acuerdo con su naturaleza y alcance. Los esfuerzos anticorrupción, en la medida de lo posible, deben contener un conjunto de elementos intrínsecos y extrínsecos de todo el sector público, como en controles externos (incluidas leyes y reglamentos), así como en una amplia participación pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Appolloni, A. y Nshombo, J. M. (2014). Public procurement and corruption in Africa: a literature review. In: Decarolis, F., y Fray, M. (eds). *Public Procurement Place in the World: The Charge towards Sustainability and Innovation*. Palgrave MacMillan.
- Casar, M. (2016). *Anatomía de la corrupción*. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad.
- Chocano, C. (2020). Integridad, competencia restringida y COVID-19: retos para la contratación pública peruana. *Revista Internacional de Derecho*, 1, 57-74. <https://doi.org/10.37768/unw.rid.01.01.004>
- Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas A garantizar el Servicio Público de Salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. (2013). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-destinadas-a-garantizar-decreto-legislativo-n-1156-1024507-1/>
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. (2020). <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm>
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: El Peruano. (2019). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0014/14-texto-unico-ordenado-de-la-ley-30225-ley-de-contrataciones-del-estado-1.pdf>
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (2018, 31 de diciembre). <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/235964-344-2018-ef>
- Garavito, P. (2018). *Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2114>
- Groenendijk, N. (1997). A principal-agent model of corruption. *Crime, Law and Social Change*, 27, issue 3-4, 207-229.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (2014, 11 de julio). <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>
- Luo, Y. (2005). An Organizational Perspective of Corruption. *Management and Organisation Review*, 1(1), 119-154.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2020). Guía de Orientación. Contratación directa bajo situación de emergencia. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/860968/Gu%C3%ADa\\_de\\_Contrataci%C3%B3n\\_directa\\_bajo\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_emergencia.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/860968/Gu%C3%ADa_de_Contrataci%C3%B3n_directa_bajo_situaci%C3%B3n_de_emergencia.pdf)
- Persson, A., Rothstein, B. y Teorell, J. (2013). Why Anticorruption Reforms fail: Systemic corruption as a collective action problem. *Governance*, 26(3), 449-471.
- Portal de datos abiertos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - CONOSCE. (2022). Contrataciones ante la emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19. [https://public.tableau.com/app/profile/osce.bi/viz/COVID19\\_15859458012840/COVID-19](https://public.tableau.com/app/profile/osce.bi/viz/COVID19_15859458012840/COVID-19)
- Scott, W. (2004). Institutional Theory. In: Ritzer, G. (ed.). *Encyclopedia of Social Theory*. SAGE Publishing.
- Tablante, C. y Morales, M. (2018). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>
- Zambrano, Y. (2017). El control a la gestión en la administración pública: una mirada a las legislaciones de Ecuador y Perú. *Revista San Gregorio*, 19, 154-167. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6236969.pdf>

**Conflicto de intereses / Competing interests**

El autor declara que no existe conflicto de intereses.

**Contribución de los autores / Authors' Contribution**

Jeferson Jesús Ciriaco Caqui (autor principal): Conceptualización, investigación, supervisión, redacción (borrador original, revisión y edición).